

CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO CORPORATIVO  
CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

CONTENIDO

- CAPÍTULO I- Aspectos Generales y Ámbito de Aplicación
- CAPÍTULO II- De los Comerciantes
- CAPÍTULO III- De la Junta Directiva
- CAPÍTULO IV- Del Presidente Ejecutivo
- CAPÍTULO V- De los Empleados
- CAPÍTULO VI- De los Proveedores 1
- CAPÍTULO VII- Incompatibilidades, Inhabilidades, Conflicto de intereses y prohibiciones
- CAPÍTULO VIII- Transparencia, Fluidez e Integridad de la información
- CAPÍTULO IX- Grupos de interés y Políticas Corporativas
- CAPÍTULO X- Régimen Sancionatorio

## CAPÍTULO I Aspectos Generales y Ámbito de Aplicación

**ARTÍCULO 1. Destinatarios.** El presente Código de Ética y Buen Gobierno contiene los principios y reglas de Buen Gobierno Corporativo de la Cámara de Comercio de La Guajira, y tiene como destinatarios los Miembros de la Junta Directiva de la Cámara, sus Representantes Legales, los Matriculados y Afiliados, Empleados y Proveedores.

**ARTÍCULO 2. Referente Empresarial.** La Cámara de Comercio de La Guajira, en su calidad de Persona Jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, honrará los postulados de servicio a los intereses generales del empresariado en Colombia, siendo referente de transparencia y legalidad en todas sus actividades de interés particular y general del comercio y la industria colombiana.

**ARTÍCULO 3. Valores.** Los valores corporativos definidos en la Cámara de Comercio de La Guajira identifican su querer ser y hacer, sustentan su confianza y credibilidad, su forma de conducta y la manera cómo se quiere ser reconocida. La Entidad ha definido los siguientes valores:

1. **Liderazgo.** Contamos con líderes que orientan claramente los procesos de Calidad de la institución. Que indican los caminos a seguir siendo un ejemplo personal y permanente ante la entidad y la sociedad.
2. **Compromiso Social.** Apropiación de la misión, Visión y Política de calidad de la entidad por todo el equipo de trabajo en todas sus dimensiones, facetas y matices.
3. **Responsabilidad.** Cumplimiento de los procesos y actividades estipuladas en el manual de calidad, generando confianza dentro del equipo de trabajo.
4. **Transparencia.** Actuamos siempre guiados por la voluntad de servicio, los valores éticos y profesionales, generando de esta manera, fidelidad y gratitud con nuestros clientes internos y externos.
5. **Honestidad.** Contamos con Talento Humano comprometido, que permite el reconocimiento de una conducta confiable, auténtica, verídica y recta bajo principios de calidad.

6. **Solidaridad.** Insta al entorno empresarial, al trabajo en equipo, en forma entusiasta, leal, generosa y desinteresada, que permita la adhesión al cumplimiento de los procesos y la política de calidad.
7. **Tolerancia.** Valorar las ideas aportadas por los demás, para mantener relaciones armónicas en el trabajo, apoyando el proceso de mejoramiento continuo, en cuanto a la identificación y solución de problemas.
8. **Respeto.** Es nuestra base para una convivencia sana y pacífica, valorando a todos y cada uno de los clientes que conforman el entorno empresarial.
9. **Amabilidad.** Es nuestra disposición permanente, ofrecer una actitud afable hacia nuestros clientes internos y externos.

## CAPÍTULO II De los Comerciantes

**ARTÍCULO 4. Derechos de los Matriculados y Afiliados.** Los comerciantes Matriculados y Afiliados serán protegidos por la ley, y por las normas éticas y de gobierno corporativo adoptadas por la Cámara de Comercio de La Guajira, las cuales velarán siempre por el respeto de sus derechos.

## CAPÍTULO III De la Junta Directiva

**ARTÍCULO 5. Junta Directiva.** La Junta Directiva es el órgano de dirección estratégico de la Cámara de Comercio de La Guajira y todas sus actuaciones se cumplirán en interés general y no particular, respetando los principios de autonomía, transparencia, responsabilidad, eficiencia, economía, imparcialidad y participación. Los Miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de La Guajira deberán velar por la eficiente administración de sus recursos, priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Comercio, el artículo 7 de la Ley 1727 de 2014. Así mismo estarán sujetos al régimen de responsabilidad previsto en la ley y deberán conocer y respetar las responsabilidades legales y reglamentarias que impone el ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto por el Artículo 2.2.2.38.2.4 del Decreto 1074 del 26 de Mayo del 2015.

**ARTÍCULO 6. Principios de actuación de la Junta Directiva a. Igualdad de Condiciones de Acceso:** El ser Miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio no concede derechos preferenciales diferentes de aquellos que tiene el público en general en materia de servicios o funciones prestados por la entidad. **b. Organicidad de la Junta Directiva:** El máximo órgano directivo de la Cámara de Comercio de La Guajira es su Junta Directiva, y su vocero es su Presidente. A los Miembros individualmente considerados sólo les es posible actuar como tales en el seno de la Junta o, para casos particulares, por delegación expresa de la Junta. Cualquier solicitud de información por parte de los Miembros de la Junta, necesaria para el cumplimiento de sus funciones como integrantes de la misma, deberá ser aprobada por la Junta Directiva. **c. Respeto del Ámbito del Equipo de Gestión Administrativa:** La Junta Directiva será responsable por la planeación y el control de la Cámara de Comercio, y la administración ejecutiva será responsable por la ejecución de los planes, programas, proyectos y servicios de la misma, sin limitaciones distintas de las previstas en la ley y los estatutos. La Junta Directiva en desarrollo de sus funciones debe respetar el ámbito de trabajo del equipo de gestión administrativa de la Cámara de Comercio, de manera que exista en todo tiempo clara diferenciación de las responsabilidades que corresponden a la Junta Directiva y a la administración ejecutiva de la entidad.

**ARTÍCULO 7. Deberes de la Junta Directiva.** Los Miembros de la Junta Directiva deberán velar por la eficiente administración de sus recursos, priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad según lo dispuesto en el Artículo 86 del Código de Comercio, el Artículo 7º de la Ley 1727 de 2014, y las demás normas que reglamenten las funciones a cargo de la Cámara. En su calidad de administradores, estarán sujetos, al régimen de responsabilidad previsto en la normatividad vigente, y en tal virtud deberán obrar con buena fe, lealtad, diligencia, confidencialidad y deberán siempre respetar y conocer las responsabilidades legales y reglamentarias que impone su rol de miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de La Guajira. Teniendo en cuenta la especial naturaleza y funciones de las Cámaras de Comercio, para los efectos del presente Código se entenderá que sus administradores tienen los siguientes deberes:

1. **Deber de Buena Fe:** En desarrollo de este deber los miembros de Junta Directiva deben:
  - a) Actuar en forma recta y honesta con la convicción de que están obrando en aras del interés general, sin perjudicar a terceros, dando estricto cumplimiento de la Ley, las instrucciones de los organismos de control y supervisión, y demás regulaciones.

2. **Deber de Lealtad:** En desarrollo del deber de lealtad, los directivos de la Cámara deberán:
- a) Privilegiar en todo tiempo el interés de la Cámara, frente a los intereses particulares propios o de terceros.
  - b) Abstenerse de obtener provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de la Cámara de Comercio para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios económicos o políticos de cualquier clase.
  - c) Inhibirse de realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas, y de utilizar sus facultades para fines distintos a los de velar por los intereses de la Cámara para los que han sido nombrados o elegidos.
  - d) Abstenerse de cobrar comisiones o recibir dádivas por la celebración de contratos o la prestación de servicios.
  - e) Observar las reglas y procedimientos de la Cámara de Comercio para la celebración de contratos o convenios o asumir obligaciones que comprometan sus recursos.
  - f) Declarar y revelar los reales y potenciales conflictos de interés en los que se vean incursos personal, profesional, familiar o comercialmente.
  - g) Poner en conocimiento de la Cámara los hechos o circunstancias de las cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.
3. **Deberes de diligencia:** En desarrollo del deber de diligencia los directivos deberán en especial:
- a) Velar por la eficiente administración de sus recursos priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Comercio y demás normas que establezcan las funciones a cargo de las Cámaras de Comercio.
  - b) Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
  - c) Informarse suficientemente antes de tomar cualquier decisión.
  - d) Dedicar el tiempo necesario a la realización de las actividades propias de la Junta Directiva.
  - e) Abstenerse de obstaculizar el normal desarrollo de la Junta Directiva.
  - f) Asistir a las reuniones de Junta Directiva y brindar atención a los asuntos tramitados y sometidos al conocimiento de la junta.
  - g) Actuar exclusivamente a través de canales institucionales y como cuerpo colegiado.

- h) Asistir durante el ejercicio de su cargo a los programas de entrenamiento directivo que establezca la Cámara de Comercio, en aras del fortalecimiento de su gobernabilidad.
4. **Deber de Confidencialidad:** En cumplimiento de este deber los miembros de la Junta Directiva quedan obligados a:
- a) Garantizar la confidencialidad de la información que por razón de su calidad de miembro de la Junta Directiva conozca. Esta obligación de confidencialidad no cesará con la pérdida de su condición de miembro de Junta Directiva.
  - b) Abstenerse de solicitar información por fuera de los canales institucionales de la junta.
  - c) Abstenerse de divulgar información propia de la cámara de manera individual y por fuera de los canales institucionales.
  - d) Responder por el buen uso de la información a la que acceda, so pena de incurrir en las sanciones previstas en los presentes Estatutos.
5. **Deberes de respeto:** Los directivos de la Cámara tienen la responsabilidad de:
- a) Actuar con decoro, mantener el orden y prestar atención durante las reuniones.
  - b) Respetar la agenda de las sesiones de Junta Directiva y comités, así como respetar el uso de la palabra de los demás integrantes de la junta.
  - c) Respetar la dignidad personal de los miembros de Junta Directiva.
  - d) Abstenerse de usar expresiones indebidas acerca de los demás integrantes o de terceras personas que puedan constituir injuria o calumnia.

**ARTÍCULO 8. Derechos de los Miembros de la Junta Directiva.** Los Miembros de Junta Directiva de la Cámara de Comercio tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- 1. Acceder a la información indispensable para el cumplimiento de sus funciones, entendida esta como la que acceden todos los miembros de la Junta Directiva en condiciones de igualdad, para preparar la reunión respectiva, y acceder previa autorización de la Junta Directiva a cualquier información adicional indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Cualquier información adicional indispensable para el cumplimiento de sus funciones, deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva con la indicación

de las razones o uso que se le va a dar a la información. Una vez aprobada la solicitud será comunicada al Presidente Ejecutivo, el cual la entregará indicando el destino con el que se entrega, conforme con la instrucción recibida de la Junta.

2. Dejar constancias en las actas.
3. Obtener como cuerpo colegiado el apoyo de expertos internos de la Cámara de Comercio, así como de asesorías externas en caso de necesitarlas, con sujeción al presupuesto de la entidad.

**ARTÍCULO 9. Deberes de Candidatos y Miembros de Junta Directiva.** Los comerciantes Afiliados candidatos a Miembros de la Junta Directiva se encuentran comprometidos durante el proceso de elección y, en caso de ser elegidos como Miembros de la misma, a:

1. Actuar exclusivamente en pro de los intereses de la Cámara de Comercio, teniendo en cuenta los distintos grupos de interés de la misma.
2. Cumplir con las leyes, decretos, normas estatutarias, reglamentarias y principios éticos y de buen gobierno que rigen a la Cámara de Comercio.
3. Ejecutar las funciones como Miembro de Junta sin percibir por ello ninguna remuneración. Sus funciones serán Ad Honorem. No obstante, la responsabilidad que les compete como administradores, serán las establecidas en la ley.

**ARTÍCULO 10. Calidad de los Miembros de la Junta Directiva.** Además de lo dispuesto en el Artículo 85 del Código de Comercio, para ser Miembro de la Junta Directiva se requiere haber ostentado ininterrumpidamente la calidad de Afiliado durante los dos (2) últimos años calendario, previo al treinta y uno (31) de Marzo del año correspondiente a la respectiva elección. Los Miembros de la Junta Directiva deberán cumplir los requisitos establecidos para ser Afiliados o para mantener esta condición. En el caso de Representantes Legales de las Personas Jurídicas que llegasen a integrar la Junta Directiva, éstos deberán acreditar los mismos requisitos exigidos para los Afiliados, salvo ser comerciantes. Los Miembros Designados por el Gobierno Nacional deberán cumplir con los requisitos para ser Afiliados o tener título profesional con experiencia, al menos de Cinco (5) años, en actividades propias a la naturaleza y las funciones de las Cámaras de Comercio. **Parágrafo 1:** Los Miembros de la Junta Directiva, con excepción de los Representantes del Gobierno Nacional, tendrán un período institucional de Cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos de manera inmediata por una sola vez.

**ARTÍCULO 11. Relaciones entre la Junta Directiva y la Administración:** Las relaciones entre los Miembros de la Junta Directiva y la administración se desarrollarán de conformidad con los siguientes principios:

1. **Respeto de las Competencias Propias:** La Junta Directiva se encargará de definir las políticas generales de actuación, aprobar los programas por realizar, hacerle seguimiento a la estrategia y al desempeño de la Cámara de Comercio. La administración se encargará de proponer y ejecutar los programas tendientes a dar cumplimiento a la estrategia.
2. **Información y Comunicación:** La administración deberá proporcionar a la Junta Directiva la información que sea necesaria para la adopción de las decisiones que le competen.
3. **Respeto y Transparencia:** La Junta Directiva y la administración actuarán en sus relaciones mutuas con respeto y transparencia.
4. **Solidaridad y Lealtad:** La Junta Directiva y la administración actuarán conjuntamente en la consecución de los fines institucionales con lealtad a la institución, los empresarios y la región.

#### **CAPÍTULO IV Del Presidente Ejecutivo**

**ARTÍCULO 12. Vocería Institucional.** El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio, como su ejecutivo principal, tiene la misión de ejecutar el plan de trabajo y las estrategias aprobadas por la Junta Directiva. Así mismo, será el vocero de la Institución y es a él a quien le corresponderá emitir la opinión de la Entidad en los distintos ámbitos donde interactúa, en particular ante los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 13. Deberes del Presidente Ejecutivo.** El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio, además de sus funciones legales y estatutarias, se compromete a:

1. Desempeñar sus labores de buena fe, con responsabilidad y diligencia.
2. Desarrollar una Cultura Organizacional que fomente los valores institucionales.
3. Mantener absoluta confidencialidad sobre todas las operaciones cuando la divulgación de la información relacionada con las mismas pueda perjudicar a la Cámara de Comercio, salvo que ésta deba ser conocida por las autoridades.
4. Garantizar el cumplimiento de las normas de Buen Gobierno.



## CAPÍTULO V De los Empleados

**ARTÍCULO 14. Deberes de los Empleados.** Los empleados de la Cámara de Comercio de La Guajira, además de sus obligaciones legales y estatutarias, se comprometen a:

1. Desarrollar sus actividades con mística, interés y dedicación y en procura del cumplimiento de la misión y visión de la Cámara de Comercio.
2. Velar por los intereses de la Cámara de Comercio y colaborar en todo momento en la vigencia de los principios definidos en este Código de Ética.
3. Informar oportunamente a sus superiores de cualquier acto o circunstancia que pudiere dañar a la Cámara de Comercio o impedir a sus empleados, o administradores cumplir con sus funciones o actividades.
4. Actuar con lealtad para con la entidad.
5. Reconocer que cualquier desarrollo, innovación, creación, invención científica, estudio o investigación y todo aquello que sea objeto de propiedad industrial e intelectual, que surja de la ejecución de las diferentes tareas y actividades que lleven a cabo, es y pertenece a la Cámara de Comercio de La Guajira.
6. Atender y cumplir de manera irrestricta las políticas de la Cámara de Comercio de La Guajira.
7. No recibir remuneración diferente a la de la Cámara de Comercio en el ejercicio de sus profesiones mientras permanezcan en su cargo, excepto en actividades relacionadas con la docencia o cuando se actúe en causa propia, de acuerdo al artículo 90 del Código de Comercio y normas concordantes.

**ARTÍCULO 15. Deberes de la Cámara con sus Empleados:** La Cámara reconociendo que su talento humano es el eje fundamental de la entidad, observará los siguientes deberes:

1. Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, sus creencias y sentimientos.
2. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.
3. Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y mantener el orden, la moralidad y el respeto por las leyes.
4. Todos los empleados de la Cámara de Comercio cumplir con los perfiles para los cargos correspondientes.

**Parágrafo 1:** Para efectos de la escogencia del Presidente Ejecutivo, será la Junta Directiva de la Cámara de Comercio quien lo designe, de conformidad con el quórum requerido en las normas respectivas y con el perfil previamente establecido, atendiendo la importancia y exigencias de la posición.

**Parágrafo 2:** El resto del personal será nombrado o removido por parte del Presidente Ejecutivo, atendiendo siempre los intereses de la Cámara de Comercio.

## **CAPÍTULO VI De los Proveedores**

**ARTÍCULO 16. Definición de Proveedor.** Se entiende por proveedor cualquier Persona Natural o Jurídica así como los empleados, agentes y demás representantes del proveedor que vendan, o traten de vender, bienes o servicios a la Cámara de Comercio.

**ARTÍCULO 17. Prácticas Prohibidas a los Proveedores de la Cámara.** Los proveedores no practicarán ni tolerarán:

1. Ninguna forma de corrupción, extorsión o malversación.
2. No ofrecerán ni aceptarán sobornos u otros incentivos ilegales.
3. No ofrecerán a empleados de la Cámara de Comercio ni a los Miembros de Junta, regalos ni otras ventajas, que signifiquen para éstos un beneficio personal de la relación con el proveedor.

**ARTÍCULO 18. Competencia Leal.** Los proveedores dirigirán sus empresas siendo coherentes con la competencia leal y de acuerdo con toda la legislación aplicable de defensa de la competencia

**ARTÍCULO 19. Compromiso de la Cámara con los Proveedores.** La Cámara de Comercio se ha comprometido con los más altos estándares de integridad en los negocios. No tolerará tampoco ninguna práctica contraria a la honestidad, la integridad y la equidad cuando se lleven a cabo negocios o transacciones con los proveedores.

**ARTÍCULO 20. Reconocimiento de Práctica Desleal Contraria a Derecho y al Presente Código de Ética.** Acreditada una práctica contraria a los principios, deberes y prohibiciones del presente Código, la Cámara de Comercio retirará de forma inmediata de la Lista de Proveedores, a la empresa de conducta reprochable y se abstendrá de contratar en el futuro con ella.

**ARTÍCULO 21. Manual de Compras, Contratos y Almacén.** La Cámara de Comercio de La Guajira cuenta con un Manual Compras Contratos y Almacén para la selección objetiva de proveedores, aprobado por la Junta Directiva de la entidad. Dicho Manual se encuentra soportado en los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, eficiencia en el gasto, y economía, los cuales serán aplicados atendiendo la naturaleza jurídica privada de la Cámara de Comercio y la fuente de los recursos utilizados para el efecto. El Manual de Contratación contiene los aspectos que son la base para realizar estos procesos.

## **CAPÍTULO VII**

### **Incompatibilidades, Inhabilidades, Conflictos de Intereses y Prohibiciones**

**ARTÍCULO 22. Inhabilidades e incompatibilidades Miembros de Junta.** Los Miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades aquí previstas sin perjuicio de las inhabilidades especiales establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1727 del 11 de Julio de 2014, la Ley 1952 del 28 de Enero del 2019 y las demás normas que las adicionen o modifiquen, respecto del cumplimiento de las funciones públicas asignadas a la Cámara de Comercio. No podrán ser Miembros de la Junta Directiva las Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Ser parte del mismo grupo empresarial, declarado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, al cual pertenece otro Miembro de la Junta Directiva.
2. Tener participación o ser administrador en sociedades que tengan la calidad de matriz, filial o subordinada, de otra sociedad Miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.
3. Ser socio o administrador de una sociedad en la cual tenga participación cualquier empleado de la Cámara de Comercio, con excepción de las sociedades cuyas acciones se negocien en el mercado público de valores.
4. Haber sido sancionado con declaratoria de caducidad o caducidad por incumplimiento reiterado por una entidad estatal en los últimos Cinco (5) o Tres (3) años, respectivamente.
5. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del Tercer Grado de Consanguinidad, Segundo de Afinidad o Civil con cualquier otro Miembro de la Junta Directiva.

6. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del Tercer Grado de Consanguinidad, Segundo de Afinidad o Civil con cualquier empleado de la Cámara de Comercio.
7. Ejercer cargo público.
8. Haber ejercido cargo público durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de Marzo del año correspondiente a la elección, dentro de la jurisdicción de la Cámara de Comercio.
9. Haber pertenecido a órganos de decisión nacional o local, dentro de los partidos o asociaciones políticas legalmente reconocidas, durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de Marzo del año correspondiente a la elección.
10. Haber aspirado a cargos de elección popular durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de Marzo del año correspondiente a la elección, dentro de la jurisdicción de la Cámara de Comercio.
- 11 Ser Miembro de la Junta Directiva de otra Cámara de Comercio.
- 12 Ser director de otra Cámara de Comercio.
- 13 El miembro de junta que aspire a ser elegido para ocupar cualquier cargo de elección popular deberá presentar renuncia a la Junta Directiva.
- 14 El miembro de Junta que sea nombrado para ocupar un cargo en una entidad de las que vigila y controla la Cámara, deberá presentar renuncia a la Junta Directiva.
- 15 Los miembros de la Junta Directiva, mientras tengan tal calidad y hasta por un (1) año más después de perderla, no podrán desempeñarse como Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de La Guajira.
- 16 No podrán ingresar como empleados o asesores de la entidad, ni ser vinculados por contratos de prestación de servicios, ni suministrar bienes o servicios, los miembros de la Junta Directiva, así como tampoco los cónyuges y compañeros permanentes de los miembros de la Junta Directiva y del personal de la Cámara, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- 17 Haber sido sancionado por faltas graves relativas al incumplimiento de los estatutos, normas éticas y de buen gobierno de cualquier Cámara de Comercio, durante el período anterior.

**Parágrafo 1:** Las causales previstas en los Numerales 9, 10 y 11 únicamente aplican para la elección de los Miembros de Junta Directiva.

**Parágrafo 2:** Los Miembros de la Junta Directiva responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa grave ocasionen a la Cámara de Comercio, salvo cuando se trate de Miembros ausentes o disidentes. Si el Miembro de la Junta Directiva es una Persona Jurídica, la responsabilidad será de ella y de su Representante Legal.

**Parágrafo 3:** Los miembros de Junta la Directiva deberán comunicar por escrito a la administración las relaciones que puedan dar lugar a inhabilidades, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta en la celebración de los contratos de la Cámara.

**ARTÍCULO 23. Inhabilidades de los Representantes Legales y Empleados.** No podrán ser Representantes Legales ni empleados de la Cámara de Comercio de La Guajira:

1. Quien haya sido condenado por delitos sancionados con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos culposos.
2. Quien se halle en interdicción judicial, inhabilitado por una sanción disciplinaria grave o penal, suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ésta.
3. Quien en virtud del Artículo 16 del Código de Comercio esté inhabilitado para ejercer el comercio.
4. Quien sea Miembro de la Junta Directiva de otra Cámara de Comercio.
5. Quien tenga calidad de servidor público.

**ARTÍCULO 24. Conflictos de Interés Miembros de Junta, Representantes Legales y Empleados.** Los miembros de junta, los Representantes Legales y los empleados de la Cámara estarán en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión que los enfrente ante la disyuntiva de privilegiar su interés personal, familiar, profesional, o comercial, en contraposición a los intereses de la entidad y de sus grupos de interés, de manera tal que podría -aun potencialmente- llegar a obtenerse para sí o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra forma no recibirían. Cuando se enfrente un conflicto de interés o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Abstenerse de actuar mientras se surte el procedimiento previsto en este Código.

2. Informar de manera inmediata y por escrito a la Junta Directiva o al Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio, según sea el caso, de la situación de conflicto de interés para su evaluación.

3. Abstenerse de asistir a la reunión durante el tiempo de la discusión y la decisión referente al conflicto revelado.

4. Tratándose de empleados de la Cámara de Comercio, deberán revelar la situación respectiva ante el Presidente Ejecutivo de la entidad para su decisión, de lo cual se dejará constancia escrita.

**Parágrafo 1:** La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al Miembro de Junta Directiva o al empleado de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.

**Parágrafo 2:** En el evento de presentarse un incumplimiento intencional del aviso de una situación generadora de conflicto de interés por uno de los Miembros de la Junta Directiva, corresponderá a ésta decidir la medida que se deba adoptar de conformidad con el presente Código, sin perjuicio de los deberes legales de denunciar la conducta cometida a las autoridades correspondientes atendiendo su gravedad y consecuencias.

**Parágrafo 3:** Respecto de los Representantes Legales de la Cámara y sus empleados el incumplimiento de este Artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.

**ARTÍCULO 25. Prohibiciones Miembros de Junta, Representantes Legales y Empleados.** En la Cámara de Comercio de La Guajira los miembros de junta, los Representantes Legales y sus empleados deberán atender en el ejercicio de sus funciones las siguientes prohibiciones:

1. Quienes perciban remuneración como empleados de la Cámara de Comercio no podrán ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos, salvo tratándose de la docencia o en causa propia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

2. No podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona, los miembros de Junta Directiva, los Representantes Legales o los empleados que se encuentren en los supuestos de que tratan las inhabilidades, impedimentos y el régimen de conflictos de interés previsto para los particulares que ejerzan funciones públicas en los Artículos 40, 41, 42, 43, 44 45 de la Ley 1952 del 28 de Enero del 15 2019; las contempladas en los Artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley

489 de 1998, y en las normas que los modifiquen o complementen, así como a las previstas en la Constitución, la ley y decretos, referidas a la funciones públicas que ejerzan los particulares.

**Parágrafo:** En todo caso, cuando por cualquier motivo un directivo o un empleado quede incurso en alguna de estas causales deberá notificarlo a su inmediato superior, quien, a su vez, deberá informarlo al Presidente Ejecutivo, con el fin de adoptar las medidas que se estimen convenientes. Cuando las causales operen en relación con la Presidencia Ejecutiva o Miembros de Junta Directiva, dicha información deberá suministrarse a la Junta Directiva, la cual tomará las medidas que estime convenientes.

3. Los Miembros de Junta Directiva, Representantes Legales o empleados no podrán recibir dádivas, ingresos económicos, incentivos, prebendas o beneficios en especie que generen compromisos en la prestación de servicios institucionales.

4. Tampoco podrán recibir beneficio alguno por concepto de la venta de productos corporativos (publicaciones, programas informáticos, bases de datos, estudios, investigaciones o cualquier otro tipo de insumo o producto que sea propiedad o diseñado y elaborado con recursos de la Cámara de Comercio, por solicitud de la misma o en cumplimiento de tareas debidamente contempladas en los manuales organizacionales).

5. Los miembros de la Junta Directiva no podrán, hasta un (1) año después de su retiro, celebrar contratos con la Cámara de Comercio o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona, u obrar como parte o abogado en los procesos en que la Cámara de Comercio sea parte, y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en contra de la Cámara de Comercio, o de Confecámaras, en su caso, salvo en ejercicio de sus propios intereses.

**ARTÍCULO 26. Prohibiciones a la Cámara.** A la Cámara de Comercio le está prohibido realizar cualquier acto u operación que no esté encaminado al exclusivo cumplimiento de sus funciones. La Cámara de Comercio no podrá desarrollar ninguna actividad con fines políticos. Los Miembros de Junta Directiva y los empleados de la Cámara de Comercio no podrán sacar provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de la entidad cameral para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios políticos de ninguna clase.

## CAPÍTULO VIII Integridad de la Información

**ARTÍCULO 27: Política y Protección de Datos Personales:** La Cámara de Comercio de La Guajira debe establecer condiciones de organización, obligaciones de los implicados e intervinientes en el tratamiento y uso de la información de carácter personal, régimen de funcionamiento, y procedimientos aplicables al tratamiento de datos personales que en el desarrollo de sus funciones propias como Cámara de Comercio tenga que solicitar, utilizar, almacenar, corregir, ceder o suprimir, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por La Constitución Política de Colombia y la Ley 1581 de 2012, así como las demás normas que reglamentan y complementan el tratamiento para la Protección de Datos Personales en Colombia.

**ARTÍCULO 28: Naturaleza de la Información:** Los datos administrados o tratados por la Cámara de Comercio de La Guajira son de naturaleza pública, debido a que su tratamiento se realiza por mandato legal y en cumplimiento a una función pública reglada. Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara de Comercio de La Guajira también trata datos personales que no sean de naturaleza pública, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de sus funciones de carácter privado.

**ARTÍCULO 29. Aseguramiento de la Información:** La Cámara de Comercio de La Guajira adoptará los mecanismos que permitan asegurar que la información se presente de manera precisa y regular acerca de todas las cuestiones que se consideren relevantes para la entidad.

## CAPÍTULO IX Grupos de Interés y Políticas Corporativas

**ARTÍCULO 30. Principios Frente a Grupos de Interés.** La Cámara de Comercio De La Guajira deberá reconocer y respetar los derechos y deberes legales que corresponden a cada grupo de interés.

**ARTÍCULO 31. Representación Gremial.** La Cámara de Comercio De La Guajira podrá vincularse o desvincularse a entidades gremiales que lleven su vocería a nivel nacional o internacional, cuidando, en todo caso, de no perder su autonomía.

**ARTÍCULO 32. Política de Transparencia:** La Cámara de Comercio De La Guajira es una organización inspirada en principios éticos que actúa con



integridad y transparencia. La Cámara de Comercio promoverá entre sus empleados y administradores la capacitación en valores y exigirá un comportamiento ejemplar tanto en su interior como en sus relaciones con sus diferentes grupos de interés.

**ARTÍCULO 33. Política Ambiental.** La Cámara de Comercio De La Guajira propiciará una administración ambiental sana a su interior y ayudará a controlar el impacto de sus actividades, productos y servicios sobre el medio ambiente. La Cámara de Comercio velará por el cumplimiento de los principios de planeación, prevención, uso eficiente de recursos y de educación en su manejo ambiental.

**ARTÍCULO 34. Política de Propiedad Intelectual.** La Cámara de Comercio De La Guajira protege los Derechos de Propiedad Intelectual propios y los de terceros.

**ARTÍCULO 35. Política de Seguridad y Manejo de la Información.** La Cámara de Comercio De La Guajira da un uso apropiado a los datos personales y sensibles, al tiempo que protege la información que registra en sus bases de datos, acorde con las disposiciones legales que regulan la materia en tanto sean aplicables, especialmente la Ley Estatutaria de Protección de Datos Personales, la Ley de Transparencia y demás que las modifiquen.

**ARTÍCULO 36. Política de Virtualización de los Servicios.** La Cámara de Comercio De La Guajira garantizará que la información transmitida por medios electrónicos responda a los estándares de confidencialidad e integridad.

**ARTÍCULO 36. Política de Calidad.** La Cámara velará por la certificación permanente de sus principales servicios corporativos bajo normas de calidad internacional, con el fin de garantizar el mejoramiento continuo de los mismos y un servicio cada vez más cualificado, pertinente, eficiente, efectivo y oportuno a sus Matriculados y/o Afiliados.

## CAPÍTULO X Régimen Sancionatorio

**ARTÍCULO 38. Definiciones.** Para todos los efectos se entenderá como:

1. Denuncias: Aviso Verbal o escrito sobre los hechos o conductas con las que se pueda configurar un posible manejo irregular, un

eventual detrimento patrimonial o una conducta censurable conforme a lo dispuesto en el presente Código.

2. Quejas: Acción para dar a conocer una situación irregular en el cumplimiento de las funciones de los Miembros de la Junta o de cualquier empleado de la Cámara de Comercio.

**ARTÍCULO 39. Violación de los Deberes.** Incurren en faltas contra la Ética los Miembros de Junta Directiva de quienes trata el presente Código, que violen cualquiera de los deberes, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades enunciados en el presente Código.

**ARTÍCULO 40. Función Sancionatoria.** La sanción tiene función preventiva y correctiva para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la Ley y el presente Código de Ética.

**ARTÍCULO 41. Criterios para la Graduación de la Sanción.** La imposición de cualquier sanción deberá responder a los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

**ARTÍCULO 42. La Falta Disciplinaria.** Constituye falta al Código de Ética y da lugar a imposición de sanción la comisión de cualquiera de las conductas previstas como tales en el presente Código, y las que establezca en Gobierno Nacional en virtud de lo dispuesto en la Ley 1727 de 2014.

**ARTÍCULO 43. Acción y Omisión.** Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión.

**ARTÍCULO 44. Modalidades de la Conducta Sancionable.** Las faltas disciplinarias solo son sancionables a título de dolo o culpa.

**ARTÍCULO 45. Trámite de las Denuncias.** Las denuncias se podrán tramitar de oficio por información verbal o escrita proveniente de cualquier persona a través de los siguientes canales:

1. Las denuncias presenciales o por carta se deberán tramitar a través del Presidente Ejecutivo o Miembros del Comité Directivo de la Cámara de Comercio de La Guajira.
2. La Cámara de Comercio también tiene a disposición de los diferentes usuarios un Canal Virtual para tramitar sus denuncias en relación con la violación del Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo. Esto podrá hacerse a través de los Email ([ccguajira@camaraguajira.org](mailto:ccguajira@camaraguajira.org) y [repcion@camaraguajira.org](mailto:repcion@camaraguajira.org)), directamente o a través de los Link ubicados en nuestro Sitio Web: [www.camaraguajira.org](http://www.camaraguajira.org)

**Parágrafo 1:** Las denuncias no procederán en caso de anónimos, salvo que de la información contenida en el documento sin firma se infiera o concluya que existen elementos objetivos que permitan razonablemente considerar que efectivamente se ha cometido una falta.

**Parágrafo 2:** A fin de evitar actos de represalia contra quienes han formulado peticiones, quejas y denuncias acerca de la transgresión de presente Código o de aquellos que sirvan de testigos en tales procedimientos, la persona o miembro de Junta, según el caso, que conozca de la queja o denuncia, guardará la más estricta reserva acerca del nombre y demás datos del denunciante.

**Parágrafo 3:** Debe entenderse que aquellas denuncias temerarias constituyen, igualmente, una violación al presente Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo.

**ARTÍCULO 46. Procedimiento a Miembros de Junta Directiva y Presidente Ejecutivo.** El procedimiento por infracción a lo previsto en el presente Código que se seguirá en el caso de investigación de un Miembro de Junta o del Presidente Ejecutivo será sustanciado por la Comisión de la Mesa, y decidido por los Miembros Principales de la Junta, excluido él o los investigados, conforme a lo establecido en el presente Código y en lo no previsto desde el punto procedimental se atenderá, en lo pertinente, al Código Disciplinario Único establecido para los servidores públicos. En caso de recaer la investigación en algún Miembro de la Comisión de la Mesa, la Junta lo reemplazará, para ese caso, con otro Miembro de Junta.

**Parágrafo:** El pronunciamiento o decisión que se expida se llamará Fallo Disciplinario.

**ARTÍCULO 47. Garantía del Debido Proceso.** Los Miembros de la Junta Directiva y el personal de la Cámara de Comercio De La Guajira que fueren inculcados de alguna falta consignada en este Código, serán investigados con sujeción a los principios del Debido Proceso consagrado en la Constitución Política y en las presentes disposiciones, sin ninguna discriminación y con las mismas oportunidades y garantías establecidas para los destinatarios de estas normas. Igualmente se tendrán en cuenta como criterios orientadores los principios de la ética profesional y la equidad.

**ARTÍCULO 48. Régimen Supletorio.** Los aspectos no regulados en el presente Código se regirán por lo dispuesto en los Estatutos de la Cámara de Comercio.

**ARTÍCULO 49. Incorporación en los Estatutos de la Entidad:** Una vez aprobado el presente Código de Ética deberá incorporarse a los Estatutos de la Cámara de Comercio de La Guajira, según lo dispuesto por la Ley 1727 del 11 de Julio del 2014.

**Parágrafo 1.** En adelante todo aspirante a la Junta Directiva deberá conocer los alcances y determinaciones del presente Código de Ética, el cual estará disponible para su consulta en la Página Web de la entidad ([www.camaraguajira.org](http://www.camaraguajira.org)). Así mismo, quienes aspiren a ser empleados de la Cámara de Comercio o ya lo sean deberán también consultar el citado Código en el Sitio Web de la entidad cameral ([www.camaraguajira.org](http://www.camaraguajira.org)), con el fin de que lo conozcan y acojan integralmente en todas sus partes, ya que éste hace parte integral de su Contrato, independientemente de la modalidad del mismo.

**Parágrafo 2.** El presente Código también estará disponible para la consulta respectiva por parte de quienes en el futuro aspiren a ser parte de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, al igual que para los proveedores y clientes y usuarios en general de la entidad.

**Parágrafo 3:** No leer o conocer el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo de la Cámara de Comercio no justifica su desconocimiento o violación.

**ARTÍCULO 50. Sustitución Normativa.** El presente Código reemplaza cualquier otro existente en la institución.

**ARTÍCULO 51. Difusión y Vigencia:** Los principios y normas contenidos en el presente Código rigen a partir de su adopción por parte de la Junta Directiva.